

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVEN LAS INADMISIONES DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE OBRAS DE LITERATURA CATALANA Y ARANESA

Ref. 02/ L0129 U10 MATERIALS_PROMOCIÓ_INADM_2aC

Hechos

1. Por resolución de la directora del Consorcio del Institut Ramon Llull (en adelante, el Institut Ramon Llull), de 1 de junio de 2021 (DOGC n.º 8429, de 9 de junio de 2021) se abre la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de materiales de promoción internacional de obras de literatura catalana y aranesa (ref. BDNS 567527).
2. Las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la convocatoria de referencia constan en el expediente.
3. En fecha 9 de noviembre de 2021 se reúne la comisión de valoración para analizar y evaluar las solicitudes presentadas.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
3. El acuerdo de gobierno Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.
4. La resolución de 29 de enero de 2021, por la que se da publicidad a los acuerdos del Consejo de Dirección de 16 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021 por los que se aprueban y se modifican las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de materiales de promoción internacional de obras de literatura catalana y aranesa.
5. Los artículos 21, 93, 94.1 y 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. La base 12 que rige la concesión de subvenciones del Institut Ramon Llull para la publicación en el extranjero de obras ilustradas regula la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes.

De acuerdo con el informe de la comisión de valoración y con la base 12.3 de las bases que rigen la convocatoria, que establece que corresponde al órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes presentadas,

Resuelvo,

- Inadmitir las solicitudes de subvención que se detallan en el anexo.

Recursos procedentes

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según el artículo 19 de los Estatutos del Institut Ramon Llull, se puede interponer recurso de alzada ante la directora del Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación de la presente resolución. El plazo del mes concluye el mismo día en que se realizó la publicación.

El órgano instructor

Antònia Andúgar Andreu
Barcelona, 29 de noviembre de 2021

ANEXO

L0129 U10 N-MAT 1105/21- 2

Solicitante: Universidad de Girona

Actividad: Producción audiovisual de unas cápsulas divulgativas en inglés sobre la autora Víctor Català

Importe solicitado: 3.000 €

Importe subvencionable: 0,00 €

Puntuación: 0

Importe otorgado: 0,00 €

La comisión propone inadmitir la solicitud de subvención presentada por la Universidad de Girona para llevar a cabo la producción audiovisual de unas cápsulas divulgativas en inglés sobre la autora Víctor Català, ya que incumple las bases 1 y 2 de las bases que rigen la concesión de subvenciones para la elaboración de materiales de promoción internacional de obras de literatura catalana y aranesa.

La base 1 establece que las bases tienen por objeto la elaboración de materiales de promoción de obras de literatura catalana y aranesa que tengan como fin exclusivo la promoción internacional de los derechos de transformación de dicha obras.

La base 2.1 establece que pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las editoriales y las agencias literarias, personas físicas empresarias o personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras.

Por un lado, entendemos que el objeto del proyecto que se adjunta con la solicitud presentada no tiene como fin exclusivo la promoción internacional de los derechos de transformación de la obra de Víctor Català, ya que el solicitante no posee los derechos de representación de la autora, sino que es un proyecto divulgativo en términos generales que se orienta, también, al ámbito exterior.

Por otro lado, la Universidad de Girona no puede ser beneficiaria de la subvención porque no se trata de una editorial ni de una agencia literaria, sino de una institución pública de enseñanza superior.

Por estos dos motivos la comisión propone inadmitir la solicitud.

L0129 U10 N-MAT 1149/21- 2

Solicitante: Dídac Aparicio

Actividad: traducción al francés de un fragmento de la obra *La nit portuguesa*, de Gabriel Ventura

Importe solicitado: 357,70 €

Importe subvencionable: 0,00 €

Puntuación: 0



Importe otorgado: 0,00 €

La comisión propone inadmitir la solicitud de subvención presentada por Dídac Aparicio para llevar a cabo la traducción al francés de un fragmento de la obra *La nit portuguesa*, de Gabriel Ventura, ya que incumple la base 2 y la base 6 de las bases que rigen la presente convocatoria.

La base 2.1 establece que pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las editoriales y las agencias literarias, personas físicas empresarias o personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras.

El señor Dídac Aparicio no puede ser beneficiario de la subvención, ya que su personalidad jurídica no corresponde a la de una editorial o de una agencia literaria.

La base 6.2 de las bases mencionadas establece que las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se deben realizar por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull. En el mismo sentido se expresa la base 6.3 a) al indicar que las personas solicitantes españolas, ya sean personas físicas empresarias o personas jurídicas, deben presentar las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

El artículo 14 (apartados 2 y 3) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 72 y 73 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración Digital, establecen que a las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y a las personas físicas no obligadas que hayan optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, si presentan un escrito presencialmente, se les requerirá para que lo enmienden mediante la presentación electrónica dentro del plazo de 10 días previsto legalmente o, si procede, del plazo que reste para realizar el trámite si es inferior a estos 10 días. Se considerará como fecha de presentación aquella en la que hayan presentado el escrito electrónicamente, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

En fecha 27 de octubre de 2021, el último día del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria, el señor Dídac Aparicio presenta por vía presencial la solicitud de subvención en relación con esta convocatoria. En caso de que la voluntad del señor Aparicio hubiera sido presentar su solicitud en calidad de representante legal de la entidad Contraediciones, SL, tal y como establece la normativa mencionada en los párrafos precedentes, lo tendría que haber hecho de manera telemática y mediante el formulario correspondiente del que dispone el Institut Ramon Llull para las personas jurídicas. Dado que presentó la solicitud el último día del plazo de presentación de solicitudes, se entiende que aunque se hubiera realizado el requerimiento correspondiente, la solicitud telemática habría sido presentada una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, por lo tanto, también habría sido inadmitida.

De acuerdo con los motivos expuestos, la comisión propone inadmitir la solicitud.